

Constancia Secretarial:

Señor Juez: Informo a Usted que en el día de ayer nos correspondió por reparto conocer de la Acción de Cumplimiento instaurada por MARIA EUGENIA RIVERA contra la empresa RIOASEO TOTAL S.A. E.S.P., radicado Nro. 2014-00233.

Medellín, 5 de marzo de 2014

CLAUDIA MARÍA GUTIERREZ VILLA
Profesional Universitaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil catorce (2014)

REF : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DTE : MARIA EUGENIA RIVERA
DDO: RIOASEO TOTAL S.A. E.S.P.
RDO : 2014-00233
ASUNTO: REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
ANTIOQUIA

AUTO INTERLOCUTORIO 156

El Despacho entra a considerar si es competente el avocar o no el conocimiento del negocio de la referencia.

La señora MARIA EUGENIA RIVERA, presentan acción constitucional de cumplimiento en contra de la empresa RIOASEO TOTAL S.A. E.S.P., con el fin de que se cumpla cabalmente la Resolución Nro. 201383000032085 del 28 de octubre de 2013, proferida por la Dirección Territorial Occidente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

El artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, la cual empezó a regir a partir del 2 de julio de 2012 dispuso:

“ ... Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

...16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y **de cumplimiento**, contra **las autoridades del orden nacional** o las

personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas. (Subrayas fuera de texto).

Esta norma fija que en caso de acciones de cumplimiento donde esté involucrada una entidad nacional, el competente para conocer el proceso es el Tribunal Administrativo de Antioquia.

Fuera de ello, el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, que fuera modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, dispone lo siguiente:

“... Artículo 624. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.”

Esta norma es de vigencia inmediata por lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 627 de la Ley 1654 del 12 de julio de 2012.

Como consecuencia de lo enunciado, el competente para estudiar la causa es el Tribunal Administrativo de Antioquia. En este caso, por el artículo 68 de la Ley 472 de 1998 y en aplicación al artículo 148 del CPC, este Juzgado dispondrá remitir el expediente al competente, a la mayor brevedad posible.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL E MEDELLÍN,**

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** la falta de competencia del Juzgado para conocer de la presente acción de grupo, conforme a la motivación de esta providencia.
- 2.- **DISPONER** el envío de esta acción Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, Corporación competente para seguir adelantando el trámite de las presentes diligencias.
- 3.- **EFECTUAR** la respectiva notificación personal al interesado.
- 4.- **ENVIAR.** Una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaria entréguese el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial, para su envío al Tribunal Administrativo de Antioquia, de manera inmediata.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO ALBERTO VELEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados
de fecha de agosto de 2012
Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO